

Núm. 2651.—DECRETO del C. N. erigiendo la Sección de “Guaza” en Puesto Cantonal.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición elevada por los habitantes de la Sección de Guaza, jurisdicción de la común de Santa Cruz del Seybo, pidiendo á este Alto Cuerpo su erección en Puesto Cantonal;

Considerando: que dicha Sección por su considerable población, por su situación geográfica á orillas de un magnífico puerto fluvial, por su importancia agrícola y otras muchas condiciones dignas de estimarse, es acreedora á lo solicitado;

Considerando: que la creación de nuevas entidades políticas, lejos de perjudicar á los asociados, es una garantía más para sus intereses y al propio tiempo un estímulo de progreso para otras localidades que podrán aspirar á obtener iguales beneficios;

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 25 de la Constitución en su 29ª atribución,

### DECRETA:

Art. 1º Desde el primero de Julio del presente año queda la Sección de Guaza erigida en Puesto Cantonal.

Art. 2º Los límites que se le demarcan son los mismos que posee actualmente como Sección.

Art. 3º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.— Enrique Henriquez.—Los Secretarios.— F. Richiez Dicoudray.—S. A. de Moya.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.

la República, á los 16 días del mes de Junio de 1888; 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

---

Núm. 2652.—RESOLUCION del C. N. aprobando, con modificaciones, la concesión otorgada por el P. E. al Sr. H. Marzán en 8 de Junio de 1888. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al señor H. Marzán, en fecha 8 de Junio del corriente año, y en virtud de la cual se le acuerdan derechos para explotar en terrenos del Estado, y en los de particulares, mediante convenio con estos últimos, todo género de plantas fibrosas en la Provincia de Azua;

Considerando: que el caso de la presente concesión no está incluso en aquellos que favorece la ley de privilegios exclusivos, votada en 8 de Mayo de 1884; y que el uso del vocablo *privilegio* de que se sirvió el Poder Ejecutivo en la redacción de la cláusula segunda de la predicha concesión, es inoficioso,

#### RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la concesión otorgada al señor H. Marzán en fecha 8 de Junio del corriente año.

Art. 2º Modificar la forma de la cláusula segunda, sustituyendo el vocablo privilegio con la palabra concesión y cambiando la palabra explotación por trabajos.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la Ciu-

---

(1) Véase N° 2646 de este tomo.